

— 6,710 kilogramos de poliestireno, de las características mencionadas en el apartado a).

— 1,610 kilogramos de polimetilén difenil isocianato, de las características mencionadas en el apartado a).

— 1,285 kilogramos de polioli, de las características mencionadas en el apartado a).

— Un motocompresor de 1/8 HP. de potencia, con un peso neto unitario de 8,900 kilogramos (P. A. 84.11.D.2).

— Un termostato, de las características mencionadas en el apartado a).

c) Para el modelo FS-280:

— 23,220 kilogramos de chapa, de las características mencionadas en el apartado a).

— 7,950 kilogramos de poliestireno, de las características mencionadas en el apartado a).

— 1,835 kilogramos de polimetilén difenil isocianato, de las características mencionadas en el apartado a).

— 1,465 kilogramos de polioli, de las características mencionadas en el apartado a).

— Un motocompresor de las características mencionadas en el apartado b).

— Un termostato de las características mencionadas en el apartado a).

d) Para el modelo DC-285:

— 28,090 kilogramos de chapa, de las características mencionadas en el apartado a).

— 8,630 kilogramos de poliestireno de las características mencionadas en el apartado a).

— 2,285 kilogramos de polimetilén difenil isocianato, de las características mencionadas en el apartado a).

— 1,820 kilogramos de polioli, de las características mencionadas en el apartado a).

— Un motocompresor de 1/5 HP. de potencia, con un peso unitario de 10,100 kilogramos (P. A. 84.11.D.2).

— Dos termostatos, de las características mencionadas en el apartado a).

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de octubre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitado y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) y modificación por Orden ministerial de 9 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15238 *ORDEN de 9 de mayo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Pascual Ros Aguilar, S. L.», por Orden de 14 de febrero de 1974 y modificación posterior en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las planchas de cartón prensado y coloreado.*

Ilmo. Sr.: La firma «Pascual Ros Aguilar, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y modificación posterior, para la importación de pieles, cueros y cueros artificiales o regenerados, y la exportación de calzado, solicita incluir entre las mercancías de importación las planchas de cartón prensado y coloreado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Pascual Ros Aguilar, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante), por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las planchas de cartón prensado y coloreado para uso exclusivo en la fabricación de palmilla de calzado (P. E. 48.07.99.2).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos de caballero que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, cuatro planchas (de 130 por 85 centímetros cada una), de cartón prensado y coloreado del utilizado en el calzado exportado.

Se consideraran pérdidas, en concepto de subproductos adevuables, el 8 por 100 de las planchas de cartón.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y ampliación posterior, que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15239 *ORDEN de 9 de mayo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Miguel Balaguer Sifré» por Orden de 17 de diciembre de 1976, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de fleje.*

Ilmo. Sr.: La firma «Miguel Balaguer Sifré», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1977), para la importación de fleje de acero y la exportación de láminas en figura y conjunto de válvula de barrido, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de fleje de distinta composición centesimal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Miguel Balaguer Sifré», con domicilio en Cuart de Poblet (Valencia), por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1977), en el sentido de incluir la importación de:

«Fleje de acero Sandvik 7C27MO2, equivalente a la norma AISI-420, en rollo, laminado en frío, de acero inoxidable, cantos cortados, templado y revenido para válvulas, superficie blanca pulida, con dimensiones de 170 milímetros de ancho y 0,305 milímetros de espesor, de la posición estadística 73-15-47-7, con la siguiente composición centesimal: Carbono, 0,38 por 100; silicio, 0,4 por 100; manganeso, 0,8 por 100; cromo, 13,4 por 100, y molibdeno 1 por 100.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de febrero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 17 de diciembre de 1976, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15240 *ORDEN de 10 de mayo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Reacta, S. A.», por Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1975 y 6 de noviembre de 1975, ampliado por Ordenes ministeriales de 17 de septiembre de 1976, 4 de marzo de 1977, 4 de marzo de 1977 y de 18 de diciembre de 1977, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y productos de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Reacta, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliado por Ordenes ministeriales de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo) y de 18 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978),

para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas, solicita se incluyan nuevas mercancías de importación así como distintas resinas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Reacta, S. A.», con domicilio en Wifredo 586, Badalona (Barcelona), por Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliado por Ordenes ministeriales de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo) y de 16 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978). en el sentido de incluir como mercancías de importación las siguientes:

- Monómero acrílico (P. A. 29.14.B).
- Nafta pesada (P. A. 29.01.B.8).
- Formaldehído (90 por 100) (P. A. 29.11.A.1.b).
- Melamina (P. A. 29.35.I).
- Butanol (P. A. 29.04.A.3).
- Aceite de peregado (P. A. 15.04.B).
- Benzoguanamina (P. A. 29.35.K).
- Isobutanol (P. A. 29.04.A.3).
- Trimetilolpropano (P. A. 29.04.B.3).

Y las exportaciones de las siguientes resinas:

Reactal 947/X65 (P. A. 39.01.C.1), con la siguiente composición:

- Ácidos grasos de soja, 29,3 por 100.
- Pentaeritrita, 15,4 por 100.
- Anhídrido ftálico, 21,8 por 100.
- Xileno, 33,7 por 100.

Reactal AR 53/NN 60 (P. A. 29.01.C.1), con la siguiente composición:

- Ácidos grasos de ricino deshidratado, 24,2 por 100.
- Glicerina depurada, 8 por 100.
- Anhídrido ftálico, 9,7 por 100.
- Monómero acrílico, 19,8 por 100.
- Nafta pesada, 38,3 por 100.

Reactal MR-212 (P. A. 39.01.B.1), con la siguiente composición:

- Formaldehído, 30,5 por 100.
- Melamina, 21,5 por 100.
- Butanol, 15 por 100.
- Xileno, 33,9 por 100.

Reactal 2833/X60 (P. A. 39.01.C.1), con la siguiente composición:

- Aceite de linaza, 12,3 por 100.
- Glicerina depurada, 11,0 por 100.
- Anhídrido ftálico, 17,6 por 100.
- Xileno, 38,8 por 100.
- Aceite de madera, 8,2 por 100.
- Colofonia, 9,8 por 100.
- Resol fenólico, 4,4 por 100.

Reactal 4431/X60 (P. A. 39.01.21), con la siguiente composición:

- Anhídrido ftálico, 28,5 por 100.
- Glicerina depurada, 17,5 por 100.
- Ácido cecanoico, C-9, 18,7 por 100.
- Xileno, 37,3 por 100.

Reactal 155M/70, X70 ó T 70, según contenga «white spirit», xileno o tolueno (P. A. 39.01.C.1), con la siguiente composición:

- Aceite de soja refinado, 39,7 por 100.
- Pentaeritrita, 12,4 por 100.
- Anhídrido ftálico, 21,4 por 100.
- «White spirit», xileno o tolueno, 28,5 por 100.

Reactal 1133/X60 (P. A. 39.01.C.1), con la siguiente composición:

- Aceite de pescado, 19,4 por 100.
- Glicerina depurada, 11,8 por 100.
- Anhídrido ftálico, 21,3 por 100.
- Xileno, 38,8 por 100.
- Colofonia, 7,8 por 100.
- Resol fenólico, 0,97 por 100.

Reactal BV 1955/M60 (P. A. 39.01.C.1), con la siguiente composición:

- Aceite de soja, 34,9 por 100.
- Pentaeritrita, 9,7 por 100.
- Anhídrido ftálico, 18,5 por 100.
- Xileno, 1,9 por 100.
- «White spirit», 38,9 por 100.

Reactal MR-215 (P. A. 39.01.B) con la siguiente composición:

- Paraformaldehído, 30,2 por 100.
- Melamina, 22,5 por 100.
- Butanol, 47,3 por 100.

Reactal MR-211 (P. A. 39.01.B), con la siguiente composición:

- Paraformaldehído, 28,3 por 100.
- Melamina, 21,6 por 100.
- Butanol, 45,3 por 100.

Reactal MR-288 ó 270 (P. A. 39.01.B), con la siguiente composición:

- Paraformaldehído, 28,5 por 100.
- Melamina, 20,8 por 100.
- Isobutanol, 48,2 por 100.

Reactal BZ-303 (P. A. 39.01.B), con la siguiente composición:

- Paraformaldehído, 16,6 por 100.
- Isobutanol, 39,7 por 100.
- Benzoguanamina, 40,7 por 100.

Reactal 242/X60 (P. A. 39.01.C.1), con la siguiente composición:

- Aceite de linaza, 22,3 por 100.
- Trimetilpropano, 16,8 por 100.
- Anhídrido ftálico, 22,0 por 100.
- Xileno, 38,8 por 100.

Reactal 338/X60 (P. A. 39.01.C.1), con la siguiente composición:

- Glicerina, 13,5 por 100.
- Anhídrido ftálico, 24,6 por 100.
- Xileno, 40,1 por 100.
- Aceite de ricino deshidratado, 21,7 por 100.

Reactal 931/X60 (P. A. 39.01.C.1), con la siguiente composición:

- Aceite de corteno o soja, 18,1 por 100.
- Pentaeritrita, 8,7 por 100.
- Trimetilolpropano, 7,8 por 100.
- Anhídrido ftálico, 29,5 por 100.
- Xileno, 38,1 por 100.

Reactal 152/M60 (P. A. 39.01.C.1), con la siguiente composición:

- Aceite de soja, 30,4 por 100.
- Glicerina, 10,4 por 100.
- Anhídrido ftálico, 20,1 por 100.
- Xileno, 3,7 por 100.
- «White spirit», 35,2 por 100.

Reactal 955/M55 (P. A. 39.01.C.1), con la siguiente composición:

- Aceites grasos de soja o cártamo, 29,5 por 100.
- Pentaeritrita, 9,3 por 100.
- Anhídrido ftálico, 17,1 por 100.
- Xileno, 2,2 por 100.
- «White spirit», 41,8 por 100.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada tipo de resina más abajo reseñadas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades de materias primas que, respectivamente, se detallan.

Reactal 947/X65: 30,5 kilogramos de ácidos grasos de aceite de soja, 16 kilogramos de pentaeritrita, 22,5 kilogramos de anhídrido ftálico, y 35 kilogramos de xileno.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, al 4 por 100 para todas las mercancías importadas.

Reactal AR 53/NN 60: 24,8 kilogramos de ácidos grasos de ricino deshidratado, 8,2 kilogramos de glicerina depurada, 10 kilogramos de anhídrido ftálico, 20,4 kilogramos de monómero acrílico y 39,4 kilogramos de nafta pesada.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2,8 por 100 para todas las mercancías de importación.

Reactal MR-212: 38,2 kilogramos de formaldehído (90 por 100), 22,8 kilogramos de melamina, 16 kilogramos de butanol y 38 kilogramos de xileno.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 12 por 100 para todas las mercancías importadas.

Reactal 2833/X60: 12,60 kilogramos de aceite de linaza, 11,20 kilogramos de glicerina depurada, 18 kilogramos de anhídrido ftálico y 38,4 kilogramos de xileno.

Se considerarán como pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100 para todas las mercancías de importación.

Reactal 4431/X60: 28 kilogramos de anhídrido ftálico, 18,5 kilogramos de glicerina depurada, 19,8 kilogramos de ácido cecanoico C-9 y 39,5 kilogramos de xileno.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 5,8 por 100 para todas las mercancías de importación.

Reactal 155/M70, X70 ó T70: 40,8 kilogramos de aceite de soja refinado, 12,8 kilogramos de pentaeritrita, 22 kilogramos de anhídrido ftálico y 27,2 kilogramos de xileno o alternativa-mente tolueno.

Se consideran equivalentes al xileno y el tolueno. Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2,8 por 100 para todas las mercancías de importación:

Reactal 1132/X60: 20 kilogramos de aceite de pescado, 12 kilogramos de glicerina depurada, 22 kilogramos de anhídrido ftálico y 40 kilogramos de xileno.

Las mermas están contenidas en las cantidades citadas y no existen subproductos aprovechables.

Reactal BV/1955/M60: 36 kilogramos de aceite de soja refinado, 10 kilogramos de pentaeritrita, 17 kilogramos de anhídrido ftálico y 2 kilogramos de xileno.

Las mermas están incluidas en las cantidades antes citadas y no existen subproductos aprovechables.

Reafor MR-215: 33,5 kilogramos de paraformaldehído, 25 kilogramos de melamina y 52,5 kilogramos de butanol.

Las mermas están contenidas en las cantidades antes citadas y no existen subproductos aprovechables.

Reafor MR 211: 36,6 kilogramos de paraformaldehído, 23,9 kilogramos de melamina y 50 kilogramos de butanol.

Las mermas están incluidas en las cantidades citadas y no existen subproductos aprovechables.

Reafor MR 288 ó 270: 33,6 kilogramos de paraformaldehído, 22,2 kilogramos de melamina y 52 kilogramos de isobutanol.

Las mermas están incluidas en las cantidades citadas y no existen subproductos aprovechables.

Reafor BZ-303: 20,7 kilogramos de paraformaldehído, 42 kilogramos de melamina y 43 kilogramos de benzoguanamina.

Las mermas están contenidas en las cantidades citadas y no existen subproductos aprovechables.

Reactal 242/X60: 23 kilogramos de aceite de linaza, 17,3 kilogramos de trimetilolpropano, 22,7 kilogramos de anhídrido ftálico y 40 kilogramos de xileno.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 3 por 100 de todas las mercancías de importación.

Reactal 338/X60: 14 kilogramos de glicerina depurada, 25,5 kilogramos de anhídrido ftálico y 41,5 kilogramos de xileno.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 3,5 por 100 para todas las mercancías de importación.

Reactal 931/X60: 7 kilogramos de pentaeritrita, 8 kilogramos de trimetilolpropano, 31 kilogramos de anhídrido ftálico, 40 kilogramos de xileno y 19 kilogramos de aceite de soja refinado. Se consideran pérdidas el 5 por 100 den concepto exclusivo de mermas.

Reactal 152/M60: 31,2 kilogramos de aceite de soja refinado, 10,7 kilogramos de glicerina depurada, 20,6 kilogramos de anhídrido ftálico y 3,8 kilogramos de xileno.

Se consideran pérdidas el 2,4 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Reactal 955/M55: 30,10 kilogramos de ácidos grasos de soja, 9,50 kilogramos de pentaeritrita, 17,50 kilogramos de anhídrido ftálico y 2,30 kilogramos de xileno.

Las mermas están incluidas en las cantidades citadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto, la composición de los mismos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime pertinentes realizar, pueda expedir la oportuna hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de enero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22) ampliada por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo) y de 18 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

15241 *RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Caja de Ahorros de Tarrasa.*

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 de octubre de 1951 y de acuerdo con el Decreto 1701/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Caja de Ahorros de Tarrasa.

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles), por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la circular 7-D.E. de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de banco extranjero.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones, le ha sido asignado el número 970.

Madrid, 13 de junio de 1978.—El Gobernador.

15242

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de junio de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	70,362	70,622
1 dólar canadiense	71,017	71,329
1 franco francés	17,215	17,290
1 libra esterlina	145,002	145,795
1 franco suizo	41,616	41,802
100 francos belgas	240,374	241,894
1 marco alemán	37,775	37,989
100 liras italianas	9,202	9,243
1 florín holandés	35,239	35,433
1 corona sueca	17,132	17,225
1 corona danesa	13,956	14,026
1 corona noruega	14,608	14,683
1 marco finlandés	18,482	18,585
100 chelines austriacos	524,880	530,108
100 escudos portugueses	172,939	174,265
100 yens japoneses	36,553	36,758

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.